

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10495/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de rectificación N°10495/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el señor [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual solicita: "Requiero que rectifiquen la fecha que aparece en la constancia médica por incapacidad a víctimas de accidentes de tránsito mía, extendida en el Hospital General, ya que en dicho documento en la parte superior ponen la fecha 18 de abril de 2021 y en la parte inferior dice 17 de abril, pero en el folio y el infrascrito que adjunto, certifican que fue el día 18 de abril de 2021. Nombre: [REDACTED], N° de DUI: [REDACTED].". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la petición consiste en la rectificación de información de constancia médica por incapacidad extendida en Hospital General, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el instituto lo siguiente: letra d), La Rectificación, actualización, confidencialidad de la información que no concierna, según sea el caso..."

"En el caso del literal d), la solicitud deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones; o bien, le informará de manera motivada. La razón por la cual no procedieron las reformas. "

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió respuesta por parte de la Gerencia de Servicios Médicos de Hospital General, en la que informan: En atención a solicitud N° 10495 sobre Rectificación en fecha de accidente 17 de abril de 2021, la cual se hace Constar en Informe Médico por Discapacidad a Víctimas de Accidentes de Tránsito -FONAT, extendida por este Centro Hospitalario el día 09 de junio de 2021; se aclara que es improcedente dicha Rectificación, dado que en expediente clínico de paciente [REDACTED] con DUI [REDACTED], afiliación [REDACTED] quien consultó en el Departamento de Emergencia el día 18 de abril de 2021, con referencia de Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo la cual tiene fecha 17 de abril de 2021 a las 7:00a.m. por Dr. [REDACTED] con [REDACTED] a quien refiere por Múltiples Traumas más Fractura de Cúbito a consecuencia de sufrir accidente de

tránsito y con base a este documento, se emitió dicha Constancia; con lo que se concluye que no es procedente, por lo que la rectificación de la referencia debe solicitarse en el Ministerio de Salud (MINSAL).

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Deniéguese al solicitante la rectificación conforme a lo detallado en la presente resolución.

Infórmese que la institución competente para tramitar su solicitud es el MINSAL, a través de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud, su Oficial Información es Carlos Alfredo Castillo Martínez, correo electrónico ccastillo@salud.gob.sv ubicada en Calle Arce, N° 827 San Salvador, con números telefónicos: 2591-7485 y 2205-7123.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción del informe antes detallado es de veinticuatro centavos de los Estados Unidos de América (USD \$0.24), lo que corresponde a 6 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
O.L.

